

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE ESCUELAS DE FÚTBOL

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente Ley tiene como objeto la creación de un Registro de Escuelas de Fútbol en la provincia de La Rioja, que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Deportes, Recreación e Inclusión y bajo su supervisión.-

ARTÍCULO 2º.- INSCRIPCIÓN. La inscripción en el Registro de Escuelas de Fútbol constituye un requisito necesario y fundamental para poder funcionar en el ámbito de la Provincia.-

ARTÍCULO 3º.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Son requisitos para la inscripción en el Registro los siguientes:

- a) Denominación, objeto y Domicilio de la escuela.
- b) Estatuto vigente certificado y modificaciones si las hubiere.
- c) Acta de Asamblea de elección de autoridades vigentes y/o sustitución de las mismas.
- d) Presentación de balances contables.
- e) Descripción de sus instalaciones (debiendo contar con baños habilitados, agua y cierre perimetral).
- f) Descripción de los elementos de trabajo.-

ARTÍCULO 4º.- MORATORIA DE DOCUMENTACIÓN. A todas aquellas Escuelas de Fútbol que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley no estén inscriptas con su respectiva Personería Jurídica o todas aquellas que deban cumplimentar alguno de los requisitos enunciados en el Artículo 3º, se les otorgará un plazo de seis (6) meses para regularizar su situación y poder seguir funcionando.-

ARTÍCULO 5º.- PRÓRROGA. La moratoria podrá ser ampliada por única vez y por el plazo de seis (6) meses, cuando las instituciones acrediten que la documentación solicitada se encuentra en trámite.-

ARTÍCULO 6º.- INCUMPLIMIENTO. Las instituciones que, vencido el plazo de la moratoria no hayan presentado la documentación requerida, serán suspendidas del Registro hasta dar cumplimiento a todos los requisitos del Artículo 3º de la presente Ley.-

10.346

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2020 – Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja” – Ley Nº 10.222

ARTÍCULO 7º.- BENEFICIOS. La inscripción en el Registro será requisito indispensable para acceder a los Programas, Subsidios, Ayudas, Distinciones y cualquier otra medida adoptada e impulsada por el Gobierno de la Provincia, en beneficio de las instituciones deportivas y de la promoción de sus actividades físico recreativas.-

ARTÍCULO 8º.- DE LA APROBACIÓN. Una vez cumplimentados todos los requisitos establecidos para su funcionamiento, la Autoridad de Aplicación expedirá un Certificado u Oblea con la cual se autorizará a la Institución a funcionar en el ámbito de nuestra Provincia, debiendo la misma ser presentada cuando las autoridades así lo requieran.-

TÍTULO II

DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE IMPARTIR LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 9º.- DE LOS REQUISITOS. Toda persona que esté a cargo de impartir las actividades propias de una Escuela de Fútbol, deberá ser:

- a) Mayor de edad.
- b) Profesor/a de Educación Física o acreditar conocimientos, mediante cursos o capacitaciones comprobables para impartir clases de fútbol o ser deportista reconocido por la Federación Riojana de Fútbol.
- c) Presentar Certificado Nacional de Reincidencia y Libre de Antecedentes en Juzgados Provinciales.
- d) Curso de Primeros Auxilios.-

ARTÍCULO 10º.- Para el caso de que no se cuente con el requisito b) del Artículo 8º de la presente Ley, se le otorgará un plazo de un (1) año para que realice el curso o la capacitación que lo habilite en el desempeño idóneo de la docencia en el fútbol.-

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135º Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la diputada **TERSITA LEONOR MADERA.-**

L E Y N° 10.346.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA